REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2021 – 00108 - 00**
PROCESO:	**Verbal –Imposición Servidumbre Energía Eléctrica -**
DEMANDANTE:	**Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**
DEMANDADA:	**Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio N° 02**
DECISIÓN:	**Inadmite Reforma Demanda**

ASUNTO A TRATAR

Inadmite reforma a la demanda.

CONSIDERACIONES

En esta demanda verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica promovida por las Empresas Públicas de Medellín ESP, en contra de la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización, por auto del 24 de noviembre de 2022, se accedió a la solicitud de las apoderadas de las partes de reanudar el proceso que se encontraba suspendido mientras CORPOURABÁ aprobaba la solicitud de un cambio menor para la modificación del trazado de las líneas de energía eléctrica que afectan el predio objeto de servidumbre.

En el escrito precedente, la apoderada de la entidad pública demandante presenta reforma a la demanda y al encontrarse a despacho la misma, como es deber de la juez estudiarla para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme al artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su **INADMISIÓN**, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. La demanda con que se promueve todo proceso debe tener una narración de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones y éstas deben estar expresadas con precisión y claridad; esto porque se pretende constituir servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el terreno propiedad de la sociedad demandada y por ninguna parte se indica si a ésta se le informó del nuevo avalúo elaborado el pasado mes de octubre hogaño por la empresa VALORAR S.A.S.; debiéndose aportar copia de la comunicación oficial a ella remitida.

2. De igual manera, deberá aportar el pronunciamiento de la sociedad demandada, si lo hubo, sobre la comunicación del nuevo avalúo dado al predio de su propiedad y que es objeto de imposición de servidumbre.

3. También se deberá indicar si la demandada estuvo o no de acuerdo con el nuevo avalúo, aportando la constancia del escrito presentado por ésta con constancia de recibido.

4. Aportará la constancia de la citación realizada a la demandada sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización, en donde se le comunica que se va a continuar con la ejecución del proyecto de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica *"Conexión Subestaciones Urabá – Nueva Colonia - Apartadó"*, y la respuesta de ésta a la misma.

5. Igualmente y conforme a lo dispuesto en la parte resolutiva y los numerales **1** y **2** del artículo tercero de la **RESOLUCIÓN 200-03-20-02-2745-2022** del 20 de octubre de 2022, se deberá aportar la constancia de haberse dado cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

6. Manifestará de los cambios menores autorizados en la resolución referida, en qué y cómo varió el proyecto de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio propiedad de la demandada, en comparación del presentado con la demanda inicial que es objeto de reforma, y si se le comunicó a ésta, allegará la constancia de ello.

7. Presentará la constancia de habérsele notificado a la demandada sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización, la **RESOLUCIÓN 200-03-20-02-2745-2022**, y si se pronunció sobre los cambios menores

autorizados, y actualmente de qué forma varía las afectaciones al cultivo de banano, el remanente, los costos adicionales, sobrecostos en la producción y la pérdida de productividad agrícola que alegaba en la respuesta a la demanda inicial.

8. Actualizará los linderos de la faja de terreno en la que se impondrá la servidumbre de conducción de energía eléctrica, en el predio propiedad de la demandada conforme a los cambios menores autorizados en la resolución antes citada y en que varió de los inicialmente presentados.

9. Así mismo, de conformidad con el artículo 6° de la norma ante dicha, al momento de presentar escrito de subsanación de la demanda, deberá acreditar, haber enviado a la sociedad demandada, copia de dicho escrito y sus anexos, como también, copia de la demanda inicialmente presentada y sus anexos. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de los anteriores documentos por correo certificado.

10. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **REFORMA** a la presente demanda verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica, promovida por las Empresas Públicas de Medellín ESP, en contra de la sociedad Agrícola El Retiro

S.A.S. en Reorganización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta providencia, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo determinado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcdcb0550e817647f28e30154bcdaaefba72939d95c4472eaded5a8cff7c934**
Documento generado en 11/01/2023 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica